



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA -PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2020-00091-01
DEMANDANTE: JUAN MARTIAS ROZO ALZATE Y OTRO
DEMANDADO: CAROLINA LEGA CASTILLO Y OTROS.

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida en audiencia de 04 de julio de 2023. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser porque, en el expediente digital no obra la videograbación de la audiencia en cuestión - únicamente el acta obra a PDF0072 del cuaderno principal-.

Por lo tanto, el despacho ordenará oficiar al juzgado de origen para que en el término de cinco (5) días allegue la videograbación de la audiencia de 04 de julio de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita para que en el término de cinco (5) días allegue a este despacho la videograbación de la audiencia de 04 de julio de 2023.
2. **POR SECRETARÍA** una vez hecho lo anterior ingrese el proceso al despacho para proveer sobre la admisión del recurso de apelación.
3. **PRORROGAR** el término para decidir esta instancia conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses contados una vez finalizados los seis (6) meses iniciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea9b793097c48bf59844d9c756d551f1e6d69dbd67caba3562a6e97493dcec**

Documento generado en 11/03/2024 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA -VERBAL DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
RADICACIÓN: 2020-00183-01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CONTRERAS LÓPEZ
DEMANDADO: HUGO HERNÁN BERNAL VERA

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia proferida el pasado 6 de diciembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

La apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., advirtiendo que esté se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12° de la ley 2213 de 2022.-

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia proferida el 06 de diciembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

Por **secretaria** contabilícense los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

2. PRORROGAR el término para decidir esta instancia conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses contados una vez finalizados los seis (6) meses iniciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16974732218b6f16ec897a897581cba676e83164bb9e732b7eedbdaca265da8f**

Documento generado en 11/03/2024 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA -RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 2021-00231-01
DEMANDANTE: OSCAR LIBARDO ACOSTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CALDERÓN RONCANCIO.

Ingresa el proceso al despacho dando cuenta que dentro de los términos concedidos en auto que admitió el recurso de apelación de 14 de diciembre de 2023, el apelante guardó silencio y no efectuó la sustentación del recurso interpuesto. Debe recordarse que los términos previstos en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 es la oportunidad para la sustentación de los reparos concretos que se hace a la sentencia ante el juez de segunda instancia, y que la ausencia de sustentación conlleva a la declaratoria de desierto del recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia de 19 de mayo de 2023 aclarada mediante providencia de 16 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.
- 2. REMITIR** el diligenciamiento al despacho de origen una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ea2b48555bfc6fb5f9dc8c09bf2d57b28f9c98fb574a381086deba075ee40a**

Documento generado en 11/03/2024 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA -PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00012-01
DEMANDANTE: PINKERTON S.A.S.
DEMANDADO: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRIGUEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia de 22 de febrero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal Sesquilé, Cundinamarca.

La apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., advirtiéndole que esté se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12° de la ley 2213 de 2022.-

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia de 22 de febrero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca.

Por **secretaria** contabilícense los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

2. PRORROGAR el término para decidir esta instancia conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses contados una vez finalizados los seis (6) meses iniciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028333f133fa99b2a292b86aef9dca87f148399540f29a5f90be8004487e3419**

Documento generado en 11/03/2024 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA - RECURSO DE QUEJA
RADICACIÓN: 2023-00001-00
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN
DEMANDADO: H.I. DE CONCEPCIÓN MORENO Y OTROS.

Asunto a resolver

Ingresa el proceso al Despacho, para resolver sobre el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de 16 de agosto de 2023 mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé negó la concesión del recurso de apelación en contra del auto de 28 de junio de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Antecedentes

Mediante auto de 28 de junio de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito. Lo anterior por cuanto mediante providencia de 5 de mayo de 2023 se requirió al demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., aportará la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

Como quiera que, dentro del término concedido por el despacho, la parte demandante no aportó la constancia requerida, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas y ordenando el desglose de los documentos aportados por el demandante.

En contra de aquella determinación el demandante interpuso recurso de reposición (PDF0036), medio de impugnación resuelto desfavorablemente mediante auto de 24 de julio de 2023. En contra de esta última providencia el 28 de julio de 2023 el demandante interpuso el recurso de apelación.

La juez de primera instancia mediante providencia de 16 de agosto de 2023, resolvió negar la concesión del recurso de apelación, con apego a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., que dispone que el auto que decide sobre la reposición no es susceptible de ningún recurso.

En contra de esa providencia el demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio de queja. Como argumento de este último señala que el recurso interpuesto no lo fue en contra del auto que resolvió el recurso de reposición en contra del auto de 28 de junio de 2023, sino justamente en contra de aquella decisión que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Adujo además que si bien el presente proceso es de única instancia, en el proceso se encuentran citados como intervinientes personas indeterminadas que ya se encuentran emplazados a quienes se les ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Consideraciones

El Artículo 352 del C.G.P., establece que podrá recurrirse en queja cuando el juez de primera instancia hubiere denegado el recurso de apelación, a fin de que el juez superior de éste resuelva sobre su procedencia o no. De modo que, el único fin del recurso de queja es establecer si la providencia que fue objeto de apelación es susceptible de aquel medio de impugnación o no.

Para el caso concreto es claro que el recurso de apelación interpuesto es improcedente por dos motivos principales; el primero, porque se trata de un proceso de pertenencia que se tramita bajo la cuerda procesal del proceso verbal sumario; esto es, de única instancia y así lo dispuso la juez en el numeral primero del auto de 1º de febrero de 2023 y por lo tanto las decisiones que en este profieren no son susceptibles del recurso de alzada.

Y el segundo, porque el recurso de apelación interpuesto por el demandante lo fue en contra de la providencia de 24 de julio de 2023 -aunque en su recurso de queja hubiere querido hacer ver que fue en contra de la providencia de 28 de junio de 2023- que resolvió el recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. De modo que, le asiste razón al *a quo* al señalar que en contra del auto de 24 de julio de 2023 no procedía recurso alguno y menos aún el de

apelación, pues se trata de una providencia que resuelve un recurso de reposición.

Si en gracia de discusión el demandante hubiere interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de 28 de junio de 2023 a través de su escrito obrante a PDF's 0039 y 0040 lo cierto es que, aquel habría sido extemporáneo, pues fue radicado hasta el 28 de julio de 2023.

Bastarán entonces los anteriores argumentos para declarar bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** bien negado el recurso de apelación en contra de la decisión 28 de junio de 2023.
2. **POR SECRETARÍA** devuélvase el expediente al despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae016368949bfccc8f6b88fb9a48664d72efb41c7b5f5286e2117d3bda2c86fc**

Documento generado en 11/03/2024 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>